

# *Leyendo el Diario Oficial*

## *Segundo semestre 1997*

*(Primera parte)*

El segundo semestre de 1997 presenta la actividad normativa en variedad de situaciones: económicamente hablando, el devenir presupuestario del Estado ha caminado con tremendas oscilaciones, bajo la pauta de las transferencias de asignaciones. Ello se refleja en la sensación de una falta de planificación efectiva; lo cual hace que se vayan tapando "hoyos" que se generaron en el cuadro presupuestario; cabe añadir que existen algunas áreas en que la experiencia presupuestaria avanzó en niveles de eficiencia; sin embargo, dista de ser la regla general.

Por otro lado se destaca que el Estado siguió la dirección de la privatización publicitada en términos de modernización. Es notable que la teoría del Estado mínimo, minimalización o del empequeñecimiento de las funciones públicas siguió avanzando en líneas muy concretas, con esmero, sacrificio y mucho riesgo para el futuro inmediato. Esta tendencia creciente abre la posibilidad de acrecentar el Estado hacia lo mínimo, supone bajo las experiencias históricas el presagio de un animalismo salvaje y caníbal de los derechos sustentados en el tópico social.

Aunque en el presente informe no se presentan todas las evidencias presupuestarias, cabe mencionar que el muestreo más representativo que detallamos adelante desajusta grandemente las obligaciones sociales del Estado; las disminuciones presupuestarias para los hospitales, educación, para el sistema de justicia, capacitación, seguridad social, ciertos servicios básicos, ahora en manos de grandes corporaciones, son prueba fehaciente del pasivismo estatal en la esfera social.

Sin embargo, alguna esperanza suponemos so-

bre la base de los perfiles de la cooperación, que al tenor de la ayuda internacional buscan completar los desajustes; a pesar de ello, corren distancias enormes entre la "academia de la caridad" y la obligación activa en los derechos sociales.

Es necesario destacar que la ayuda internacional es un sostén valioso para nuestras economías, por los hechos que demuestran un apoyo importante para El Salvador; mas en algunas situaciones especiales no debería significar sacrificios desmedidos que impliquen hasta lindar con la inconstitucionalidad. Algunos casos demuestran la contrariedad de "punto y seguido" respecto de la Constitución.

El desequilibrio presupuestario se ve completado por el cuadro de impuestos que surgen evadiendo más cargas impositivas. Se demuestra que aún no hace mucha falta, puesto que la venta del Estado conforma una fuente importante de ingresos. La privatización de las comunicaciones, la electricidad, los ingenios y la seguridad social corroboran el auge de la política. Apresurando el futuro, suponemos que a mediano plazo podrá haber nuevos ingresos estatales, producto del pago de los impuestos de las sociedades que han tomado a cargo los servicios sociales. Visto con esmero, y partiendo de saldos eficientes de las administraciones, las arcas del Estado serán abonadas de nuevo.

Un aspecto de comentario imprescindible es el tema del "medio ambiente", en el que impera, además de la cooperación, mucha preocupación normativa; resaltamos que es un buen comienzo, pero a la vez se vuelve inconfiable en cuanto a su significación en el plano de las intenciones. De ahí que el cambio al mismo tiempo que normativo debe

ser "fáctico", es decir, convertirse a la realidad por medio de una voluntad manifiesta de ejecución.

El huracán *Mitch*, en la pasada semana de noviembre del 98, en El Salvador y toda Centroamérica, es tan sólo una pequeña advertencia de la falta de medidas *reales* de protección para el medio ambiente. La venganza de la naturaleza aún no finalizado, aun quedan las manifestaciones lentas de la violencia ambiental. La escasez de agua, luz eléctrica y alimentos precisa de actitudes poblacionales responsables, guiadas por los modelos de las autoridades competentes, que de no girar hacia el beneficio y mantenimiento de los recursos naturales, las repercusiones alcanzarán daños geométricos.

La vigilancia financiera del Estado, en otro tema, ha sido causada por una economía que se revuelve en sábanas normativas, que aún no restauran las dolencias de la misma. El legislador atiza a esta realidad con creaciones de fondos para estafados, y renueva las atribuciones de vigilancia de las Superintendencias. Frente a las secuelas de los escándalos provocados por *Insepro* y *Crediclub*, el legislador renueva sus votos coactivos en las normas que intentan reparar los fraudes a la economía pública.

La Educación y Cultura se han vistos favorecidas por financiamientos externos y han sido impulsadas a través de diversos proyectos internacionales y reconocimientos históricos y personales. Pero, en general, las *proyecciones normativas* sólo derivan en especies de "Cosméticas Jurídicas".

La caza y protección de funcionarios públicos ha sido otro debate asambleario: Milla, De Sola, Casamiquela; Loucel y los alcaldes municipales motivaron sendas interpelaciones, destituciones, nombramientos y pérdidas de privilegios constitucionales. Con certeza, el problema de los funcionarios está íntimamente conectado con el Estado que se moderniza. Las dificultades en las telecomunicaciones, los fraudes financieros y los documentos de identificación han contribuido a dar una sensación de "torpeza" en los giros direccionales del Estado, aunque esto no sea dable para todos. En definitiva, las pruebas a que se ha sometido el Estado de Derecho en El Salvador ha resistido con mucha dificultad las tensiones de alto nivel.

Por último, es punto de honor reconocer la tardía disolución de la Policía Nacional, en cumplimiento de los acuerdos de paz y las respectivas

reformas constitucionales. En este orden de ideas, adviene la cuestión de la seguridad pública que ha venido permitiendo el surgimiento de una seguridad paralela entendida como servicios privados de seguridad. Queda criticar la necesidad de exigir mayores controles a estas agencias que crecen desmedidamente. La instrucción de sexto grado como mínimo para sus miembros es un paso enternecedor, que no añade ni resuelve la situación de fondo. La seguridad de los particulares ya representa un nuevo problema para el Estado, que si bien tiene su justificación para que se la garanticen privadamente, ésta no es suficiente para evitar un nuevo ejército disperso en la sociedad salvadoreña.

A continuación se presenta la producción normativa del presente trimestre, según los distintos rubros.

## 1. Administración financiera

### 1.1. Reglamento para la Compra de Bienes Muebles y Servicios Materiales de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

Acuerdo Ejecutivo No. 619, que contiene el Reglamento para la Compra de Bienes Muebles y Servicios Materiales de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. La creación de la norma obedece a la falta de un marco regulatorio específico, y la necesidad de adaptar la institución a la nueva normativa técnica de control interno emitida por la Corte de Cuentas de la República. El reglamento dispone el tipo de organización, las disposiciones operativas, las reglas de competencia privada y licitación pública y un orden de fianzas y multas (*Diario Oficial*, 6 de noviembre de 1997, Tomo 331, No. 207).

### 1.2. Fianza de fidelidad

Acuerdo Ejecutivo No. 96, que establece la prórroga del contrato de prestación de servicios del servicio de fianza de fidelidad para los funcionarios y empleados públicos. La póliza se prorroga por tres meses más, esto es, de enero a marzo de los corrientes (*Diario Oficial*, 6 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 207).

### 1.3. Financiamiento de plazas y fortalecimiento de la Corte de Cuentas

Decretos Legislativos No. 48 y 49, que establecen la modificación de la Ley de Salarios en la

parte correspondiente al Órgano Judicial y a la Corte de Cuentas de la República. Las modificaciones devienen, en el primer caso, por un número determinado de plazas que no dispone de financiamiento en la Ley del Presupuesto General Vigente. En lo referente a la Corte de Cuentas, se introducen las modificaciones a fin de cumplir planes anteriores que pretendían fortalecer su estructura organizativa que le permita dar respuesta a las funciones y responsabilidades encomendadas en su Ley (*Diario Oficial*, 15 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 149).

#### **1.4. Fideicomiso para afectados de FINSEPRO**

Decreto No. 79, que contiene disposiciones transitorias relacionadas con la creación del Fondo Fiduciario Especial para atender a los afectados de las operaciones ilegales realizadas por el grupo financiero *Insepro*. Al efecto se constituye un Fideicomiso en el Banco Multisectorial de Inversiones. Se entiende como afectado todo acreedor del grupo financiero, cuyo derecho haya sido demostrado a la Superintendencia del Sistema Financiero, de valores, o ante un juez competente (*Diario Oficial*, 24 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 176).

#### **1.5. Interpelación de Orellana Milla**

Acuerdo Legislativo No. 63, que señala hora y fecha para que comparezca al Pleno Legislativo el Presidente del Banco Central de Reserva y conteste un cuestionario de 40 preguntas, todas relacionadas con el escándalo financiero ocasionado por la financiera *Finsepro* (*Diario Oficial*, 19 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 151).

#### **1.6. Comisión Especial de Investigación de Actividades Financieras**

Acuerdo Legislativo No. 46, que dicta la integración de la Comisión Especial de Investigación de Actividades Financieras. La Comisión está formada por los propietarios: Mercedes Gloria Salguero Gross, Gerson Martínez, José Antonio Almendariz Rivas, Ronal Umaña, Roberto Serrano Alfaro, Rubén Ignacio Zamora Rivas, Kirio Waldo Salgado, Juan Ramón Medrano e Isidro Antonio Caballero Caballero. Y por los suplentes: Norman Noel Quijano, Norma Guevara de Ramirios, Elizardo González Lovo y Donald Calderón Lam (*Diario Oficial*, 21 de julio de 1997, Tomo 336, No. 134).

Entre las facultades más importantes se radican la investigación de actividades irregulares o delictivas de carácter financiero, el señalamiento de las responsabilidades legales y la comunicación de los resultados a la Fiscalía General de la República.

#### **1.7. Superintendencia de Valores**

Decreto Legislativo No. 46, en el que se promulgan disposiciones transitorias que facultan a la Superintendencia de Valores para que se adopten medidas precautorias, ágiles y oportunas que garanticen en forma inmediata los intereses del público. El decreto toma en cuenta la detección de algunas sociedades que no pertenecen al sistema financiero y que han efectuado operaciones de captación de fondos del público sin la debida autorización. Se confieren, en esta política legislativa, facultades de intervención inmediata frente a indicios de actividades irregulares, y la posibilidad previa aprobación judicial de la medida precautoria de congelamiento de fondos (*Diario Oficial*, 18 de julio de 1997, Tomo 336, No. 133).

#### **1.8. Vigilancia de grupos financieros**

Decreto Legislativo No. 45, que contiene disposiciones transitorias relativas al sistema financiero. La disposición transitoria le otorga facultades a la Superintendencia del Sistema Financiero para vigilar, inspeccionar y fiscalizar aquellas entidades que integran un grupo empresarial o financiero del que forme parte un banco o financiera, sociedad de seguros o cualquier otra entidad bajo el control financiero de la Superintendencia. El propósito de la extensión de facultades radica también en el control de personas jurídicas y naturales, que realizan operaciones financieras de captación de fondos y otorgamientos de préstamos al público al margen del control otorgado a la Superintendencia por la Ley Orgánica de la misma (*Diario Oficial*, 22 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 174).

#### **1.9. Crediclub, S.A.**

Decreto Legislativo No. 151, que contiene disposiciones transitorias relacionadas con la Creación del Fondo Fiduciario Especial para atender a los afectados de las operaciones ilegales realizadas por *Crediclub S.A.* Las disposiciones están diseñadas para facilitar el pago a las personas afectadas por los organismos fiscalizadores del Estado, y redefinir algunas atribuciones de la Superinten-

dencia del Sistema Financiero y Valores para la intervención de los pasivos de las sociedades afectantes (*Diario Oficial*, 26 de noviembre de 1997, Tomo 333, No. 221).

### **1.10. Administración Financiera del Estado**

Decreto Legislativo No. 172, en donde se establece la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado LOAFE. La reforma persigue la gestión integral de la administración financiera del Estado, debido también a la promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Inversiones Públicas. La reforma comprende la reformulación de sujetos de la LOAFE, políticas de inversión y endeudamiento público, una serie de deberes que conjuntan información y evaluaciones de la inversión pública (*Diario Oficial*, 11 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 232).

### **1.11. Superintendencia de Valores y facultades de vigilancia financiera**

Decreto Legislativo No. 180, que proroga la vigencia del Decreto No. 46 del 17 de julio de 1997. Este Decreto, conforme a la publicación del *Diario Oficial*, se proroga por sesenta días. Las disposiciones posibilitan el mantenimiento de las facultades de la Superintendencia de Valores para adoptar medidas precautorias, que garanticen los intereses de los ahorrantes afectados por algunas instituciones financieras dedicadas a la captación ilegal de fondos (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

## **2. Agro**

### **2.1. Reactivación al sector agropecuario**

Decreto Legislativo No. 184, que proroga la vigencia de los Decretos Legislativos No. 698 y 699 del 9 de junio de 1997, que contienen las Leyes de Apoyo a la Reactivación del Sector Agropecuario y de Reestructuración de la Deuda Agraria. La prórroga se realiza en virtud que aún existen posibles beneficiados que no han podido acogerse a los decretos en mención. Asimismo se suspenden, durante el período de duración de la prórroga, los intereses que puedan haberse generado a los créditos otorgados a estas personas (*Diario Oficial*, 23 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 240).

### **2.2. Ley de Procedimiento Especial para Garantía de la Propiedad Rural**

Decreto Legislativo No. 133, que contiene la Ley de Procedimiento Especial para Garantía de la Propiedad Rural. Debido a invasiones recientes de tierra agrícolas, la Ley pretende garantizar la propiedad y posesión regular de la tierra mediante un procedimiento especial de desalojo de invasores. Para ello se da competencia al Juez de Paz (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 215).

### **2.3. Transferencia de tierras**

Decreto Legislativo No. 88, que contiene la Ley Transitoria para la Agilización del Programa de Transferencia de Tierras. El decreto perfila la inscripción expedita de los instrumentos que sean presentados por el Banco de Tierras y el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria en los diferentes registros del país. En este contexto, la ley regula sobre los derechos proindivisos, medición de los inmuebles, titulación, otorgamiento con facilidades y algunas facultades especiales para el Banco de Tierras (*Diario Oficial*, 17 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 193).

### **2.4. Transferencia de tierras**

Decreto Legislativo No. 89, que contiene la Ley Transitoria de Medidas y Garantías para la Aplicación del Programa de Transferencia de Tierras y Seguridad de la Propiedad Agrícola. La ley considera la necesidad de crear un clima de confianza que desarrolle el agro nacional y producir garantías y procedimientos para la población de las zonas que se vieron afectadas por la guerra (*Diario Oficial*, 17 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 193).

### **2.5. Bolsas de productos y servicios agropecuarios**

Decreto Legislativo No. 33 en donde se promulga la Ley de Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios. La ley ha sido creada a efecto de dar facilidad, transparencia, seguridad y confianza al público en las transacciones de productos o servicios agropecuarios (*Diario Oficial*, 8 de agosto de 1997, Tomo 336, No. 144).



## 2.6. Exportaciones de café

Decreto Legislativo No. 39. Se prorroga por 30 días la vigencia del Decreto Legislativo No. 838, del 3 de octubre de 1997, que contiene la Ley Transitoria Reguladora de las Exportaciones del Café. Esto significa la validación a las facultades del Consejo Salvadoreño del Café para la regulación de las exportaciones del café, estableciendo cupos de exportación a los exportadores y el seguimiento de los cupos de exportación establecidos para el país (*Diario Oficial*, 10 de julio de 1997, Tomo 336, No. 127).

## 3. Asamblea Legislativa

### 3.1. Franquicia para diputados

Decreto Legislativo No. 101, que prorroga la vigencia del Decreto Legislativo No. 992 del 3 de abril de 1997 por seis meses más, y que otorga franquicia para diputados. La extensión del plazo está en función de los diputados que no han hecho uso de tal derecho (*Diario Oficial*, 14 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 213).

### 3.2. Derogación de la Comisión de Gracias y Excusas

Decreto Legislativo No. 74, que reforma el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. La reforma comprende los numerales 6 y 10 del Art. 12 y crea la Comisión de Asuntos Municipales para el estudio exclusivo de dichos aspectos, y se elimina la Comisión de Gracias y Excusas (*Diario Oficial*, 12 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 169).

## 4. Asociaciones y fundaciones

### 4.1. Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro

Decreto Legislativo No. 35, que establece un plazo adicional de dos meses para las Asociaciones y Fundaciones constituidas antes de la vigencia de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en el sentido de que reformen sus estatutos de acuerdo con el contenido de ésta (*Diario Oficial*, 25 de julio de 1997, Tomo 336, No. 138).

## 4.2. Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias

Decreto Ejecutivo No. 63, que contiene el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias. Se emite el reglamento a fin de completar el marco legal de la organización, el reconocimiento oficial, el otorgamiento de la personalidad jurídica, el registro respectivo y la supervisión y vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias, uniones, federaciones, y confederaciones, o asociaciones que de hecho existen o existieren, y que corresponde al departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El reglamento en este contexto es regulación complementaria de la Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias (*Diario Oficial*, 18 de julio de 1997, Tomo 336, No. 133).

El reglamento destaca la naturaleza de las Asociaciones Agropecuarias, así como las reglas de Constitución, los requisitos para su reconocimiento oficial y el otorgamiento de su personalidad jurídica, además de las reglas especiales del registro. En el reglamento se previene sobre la adquisición y pérdida de la calidad de asociado, del gobierno de las asociaciones y las condiciones de disolución y liquidación.

## 5. Casas de cambio

### 5.1. Reforma a la Ley de Casas de Cambio de Moneda Extranjera

Decreto Legislativo No. 128, que reforma la Ley de Casas de Cambio de Moneda Extranjera. La reforma deriva en la intención de mantener las condiciones más favorables del mercado cambiario, asegurando las relaciones entre las Sociedades que regula la Ley en comento. Al mismo tiempo se pretenden subsanar los vacíos e incongruencias de la Ley, en cuanto al resarcimiento por daños y perjuicios económicos causados dentro del giro de las Casas de Cambio (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 215).

## 6. Comercio

### 6.1. Libre comercio con México

Quinto Protocolo Adicional al acuerdo de alcance parcial, celebrado entre El Salvador y Méxi-

co; Acuerdo Ejecutivo No. 1002, que lo aprueba, y Decreto Legislativo No. 119, que lo ratifica. El Protocolo permitirá el intercambio de bienes mientras se concluye la negociación del Tratado de Libre Comercio (*Diario Oficial*, 1 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 224).

## 6.2. Reactivación de exportaciones

Decreto Legislativo No. 181, que reforma la Ley de Reactivación de Exportaciones a fin de lograr en el sector una mayor competitividad y sostenibilidad. También, a fin de dar mayor impulso a la política de exportaciones, se declara no gravable con el 6 por ciento en el Impuesto sobre la Renta el beneficio de devolución (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

## 6.3. Precios de canales en comercialización del gas licuado de petróleo

Acuerdo Ejecutivo No. 833, que contiene los precios máximos de la venta de los productos derivados del petróleo. El Acuerdo se justifica sobre la base de las variaciones del mercado local y por el fin de modificar los precios de los diferentes canales que intervienen en la comercialización del gas licuado de petróleo, manteniendo los precios de venta al público de dicho producto (*Diario Oficial*, 22 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 239).

## 7. Consumidor y calidad

### 7.1. Normas de calidad

Acuerdos Ejecutivos No. 366 y 367, que aprueban las normas salvadoreñas NSR 03.06.13:96 y NSR 03.06.15:96. La primera forma parte de la familia de ISO9000, por lo que debe considerarse genérica e independiente de cualquier industria específica o sector económico. La norma orienta la administración de la calidad y los modelos para el aseguramiento de la calidad, y ha de observarse como norma gestión de la calidad y elementos del sistema de calidad para lo cual adopta la norma ISO 9004-1 (*Diario Oficial*, 1 de julio de 1997, Tomo 336, No. 120).

Una de las preocupaciones fundamentales de la regulación es el mejoramiento de los productos, los cuales deben: cumplir con una necesidad, uso o propósito bien definidos; satisfacer las expectati-

vas de los clientes; cumplir con las normas y especificaciones; cumplir con los requisitos de la sociedad, entendidos éstos como obligaciones resultantes de las leyes, los reglamentos, las reglas, los códigos, los estatutos, los de tipo jurisdiccional y otras consideraciones incluidas en la protección del medio ambiente, la salud, la seguridad, la conservación de la energía y los recursos naturales; reflejar las necesidades del ambiente; obtenerse a precios competitivos y que sean económicos.

La NSR 03.06.15:96 se aprueba como norma gestión de la calidad y elementos del sistema de calidad y adopta la norma ISO 9004. Esta norma proporciona una guía para establecer e implementar un sistema de calidad dentro de una organización específicamente para servicios.

La aplicación de la regulación pretende crear oportunidades específicas para el mejoramiento del desempeño del servicio y de la satisfacción del cliente; mejorar la productividad y la eficiencia, reducir los costos y mejorar la participación en el mercado.

Para que los beneficios planteados puedan obtenerse, la norma precave la obligación de responder a los aspectos humanos implicados en la prestación de los servicios mediante la administración de los procesos sociales; la consideración de las interacciones humanas como parte crucial de la calidad del servicio; el reconocimiento de la importancia de percepción de los clientes acerca de la imagen, la cultura y el desempeño de la organización; el desarrollo de las habilidades y de la capacidad del personal; la motivación del personal para mejorar la calidad y satisfacer las expectativas de los clientes.

### 7.2. Normas de calidad

Acuerdos Ejecutivos 368 y 369, que aprueban las normas NSR 03.06.17:96 y NSR 03.06.20:96. La primera se constituye como norma de gestión de la calidad y elementos del sistema de calidad y adopta la norma ISO 90004-3. La norma constituye una guía para la administración de calidad de los materiales procesados, y no tiene como propósito el que sea utilizada como lista de comprobación para el cumplimiento de requisitos (*Diario Oficial*, 2 de julio de 1997, Tomo 336, No. 121).

La norma NSR 03.06.20:96 se incorpora como gestión de la calidad y elementos del sistema de

calidad y adopta la norma ISO 9004-4. La función básica va por el orden del mejoramiento continuo de la calidad y se propone como norma para uso contractual, reglamentario o de certificación.

## **8. Control penal**

### **8.1. Tratados de extradición**

Tratados de Extradición entre el Gobierno de la República y España y los Estados Unidos Mexicanos; Acuerdos Ejecutivos No. 82 y 1126, que los aprueban, y Decretos Legislativos No. 143 y 144, que los ratifican. El tratado establece la extradición para delitos que tienen penas privativas de libertad de más de un año y deniega la extradición para los nacionales (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 236).

### **8.2. Nulidades en proceso penal**

Decreto Legislativo No. 145, que reforma al Código Procesal Penal. La reforma del 551, numeral 1º, pretende hacer extensivas la nulidad para la incompetencia del juez por razón de la materia y no sólo por territorio (*Diario Oficial*, 17 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 236).

### **8.3. Fiscalización de estupefacientes**

Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes de la Organización de Naciones Unidas; Acuerdo Ejecutivo No. 1052, que lo aprueba, y Decreto Legislativo No. 120, que lo ratifica. El Salvador adopta la Convención con el fin de fiscalizar los estupefacientes y desarrollar medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para cumplir el compromiso (*Diario Oficial*, 16 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 234).

### **8.4. Prevención y represión de los delitos de lavado de dinero y activos**

Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos; Acuerdo Ejecutivo No. 1139, que lo aprueba, y Decreto Legislativo No. 126, que lo ratifica. El Convenio toma en consideración los deberes de las partes para tipificar delitos penales en el derecho interno; los juzgamientos internos sin perjuicio de la extradición; las medi-

das cautelares sobre bienes; el control de actividades e instituciones financieras intermediarias y sus responsabilidades; programas de cumplimiento obligatorio en estas entidades para que se asegure honestidad del personal y el cumplimiento de los mecanismos de control, y la cooperación internacional. Aparece en el Convenio la posibilidad de romper el secreto o reserva bancaria a condición de autorización del tribunal o autoridad competente (*Diario Oficial*, 4 de diciembre de 1997, Tomo 337, No. 227).

La utilización del concepto de autoridad competente como condición para romper el secreto, nos permite recordar la tendencia que permitió bajo dicha concepción la inquisición jurídica con velos deshumanizados, lo cual no deja de ser una advertencia sobre la posible ocasión de la arbitrariedad al romper la intimidad financiera de los depósitos bancarios. Véase, por ejemplo, la conducta jurídica que se abre para que el Ejecutivo tenga la posibilidad de refundirse en dicho concepto. ¿La pregunta sigue su curso?; ¿no basta que confiemos en los jueces? Porque, más que pregunta, la formulación del precepto deja a ésta implícitamente como afirmación al completar la norma con "la autoridad competente".

### **8.5. Convenio sobre sustancias psicotrópicas**

Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, Naciones Unidas, 1971; Acuerdo Ejecutivo No. 936, que lo aprueba, y Decreto Legislativo No. 82, que lo ratifica. Entre los propósitos básicos del Convenio figuran una labor preventiva sobre el uso indebido de las sustancias psicotrópicas, además del tratamiento, educación, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas y coordinación de los esfuerzos en ese sentido (*Diario Oficial*, 14 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 213).

### **8.6. Cooperación penitenciaria y acuerdos sobre transporte aéreo.**

Acuerdos sobre "Transporte Aéreo" y de Cooperación, en materia penitenciaria, entre los Ministerios de Justicia y del Interior de El Salvador y el Reino de España. Acuerdos Ejecutivos No. 490 y 491, que los aprueban, y los Decretos Legislativos No. 24 y 25, que los ratifican. El Convenio señala en sus partes más importantes la asignación de rutas, empresas y posibilidades de revocación.

Las reglas que regirán a las oficinas y al personal técnico y comercial, entre otros (*Diario Oficial*, 7 de julio de 1997, Tomo 336, No. 124).

### **8.7. Convenio de cooperación judicial en materia penal**

Convenio de Cooperación Judicial en materia Penal aprobado por el Acuerdo Ejecutivo No. 489 y el Decreto Legislativo No. 23. El compromiso tiene por finalidad la asistencia jurídica mutua con el reino de España. La asistencia comprende esencialmente la notificación de actos procesales, reproducción y producción de pruebas, localización de personas, traslado de personas detenidas, medidas cautelares sobre bienes, cumplimiento de solicitudes respecto de bienes, entrega de documentos, y otras asistencias que no sean incompatibles con la finalidad del convenio (*Diario Oficial*, 7 de julio de 1997, Tomo 336, No. 124).

### **8.8. Uso de armas prohibidas en centros penitenciarios**

Decreto Legislativo No. 42, que establece un nuevo plazo para que el Ministerio de Justicia pueda hacer uso de las armas y artículos mencionados en el Art. 58 de la Ley del Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos similares. El establecimiento del nuevo plazo—un año— atiende a la continuación de las condiciones críticas del sistema penitenciario. Para ello se hace necesario el que sigan contando con las armas y los medios adecuados, para cumplir con su deber de proteger la integridad personal de los reclusos y custodiar las instalaciones de los establecimientos penitenciarios (*Diario Oficial*, 10 de julio de 1997, Tomo 336, No. 127).

### **8.9. Reformas al Código Procesal Penal**

Decreto Legislativo No. 73, que contiene reformas al Código Procesal Penal. El objetivo primordial es acomodar las disposiciones del Código al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa en que se derogó la Comisión de Gracias y Excusas. Las funciones de la Comisión derogada se trasladaron a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de Hacienda y Especial de Presupuestos (*Diario Oficial*, 26 de septiembre de 1997, Tomo 336, No. 178).

En vista que los Ocurso de Amnistía e Indulto, que corresponden ahora a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se reforman los Arts. 653 y 663 del Código Procesal Penal, los cuales quedan así:

#### **Petición**

Art. 653. "La solicitud o proposición de amnistía debe dirigirse a la Asamblea Legislativa, consignándose en ella las razones o motivos en que se pretende fundamentar la gracia; y el Organismo Legislativo, previo dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de su seno, concederá o negará la gracia impetrada"

#### **Trámite**

Art. 66. "La Asamblea Legislativa previo dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sobre si la solicitud presentada reúne las formalidades a que se refiere el artículo anterior, dará cuenta con ella a la Corte Suprema de Justicia para que emita el informe a que se refiere la Constitución de la República".

### **8.10. Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia penal**

Decreto Legislativo No. 103 y Acuerdo Ejecutivo No. 1032, del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal. El objetivo básico del tratado está en la asistencia mutua para investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal. El tratado produce, en definitiva, todas las reglas de asistencia para la práctica de diversas diligencias vinculadas a la materia penal: comisiones rogatorias; la transmisión de elementos de prueba y cualquier otra clase de documentos; el envío de objeto, autos y documentos originales entre los aportes más importantes que edita el tratado (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 215).

### **8.11. Derogación de la Ley del Estado Peligroso**

Decreto Legislativo No. 116, que deroga en todas sus partes la Ley del Estado Peligroso emitida por Decreto Legislativo No. 1028, el 22 de mayo de 1953. La justificación se hace radicar en ya no responder a las doctrinas modernas del Derecho



Penal, además de ser censurable doctrinariamente, es inaplicable por atentar contra los derechos y las garantías individuales reconocidas por la Constitución y por las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 215).

## 9. Derechos humanos

### 9.1. Creación del Comité Interinstitucional de Derecho Internacional Humanitario

Decreto Ejecutivo No. 118, que crea el Comité Interinstitucional de Derecho Internacional Humanitario. La Comisión se origina sobre la base de los compromisos internacionales de conformidad a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977. El Gobierno intenta cumplir con las obligaciones que le introducen al respeto de las garantías conferidas a la persona para

casos de conflictos armados internacionales y no internacionales (*Diario Oficial*, 18 de noviembre de 1997, Tomo 337, No. 215).

## 10. Democracia y elecciones

### 10.1. Democracia y proceso electoral

Enmienda No. 2 al Convenio de Donación AID No. 519-0391, denominado "Proyecto del Proceso Democrático y Electoral", Acuerdo Ejecutivo No. 937 y Decreto Legislativo No. 81. La enmienda agrega setecientos cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América (750,000,00 dólares), con lo cual el monto del proyecto asciende a cinco millones doscientos mil dólares (5,200,000.00 dólares) (*Diario Oficial*, 21 de octubre de 1997, Tomo 337, No. 195).

*Salvador Héctor Soriano Rodríguez*

